



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 26 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 380-2022-R.- CALLAO, 26 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 029-2022-TH/VIRTUAL (Expediente N° 01094046) del 31 de enero de 2022, a través del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario adjunta el Informe N° 002-2022-TH/UNAC, del 26 de enero de 2022, el mismo que, recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, WILFREDO MENDOZA QUISPE, y EDISON RAÚL MONTORO ALEGRE, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y de Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el artículo 4 del acotado Reglamento señala que, el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, los artículos 15° y 16° de este Reglamento, señalan que, el Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiante, quedando facultado para realizar cualquier acto indagatorio; asimismo, de ser el caso el Rector emite la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito del 11 de agosto de 2021, los docentes Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y el Mg. ELMER ALBERTO LÉON ZÁRATE, solicitan que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ por abandono de trabajo; a los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN y WILFREDO MENDOZA QUISPE, porque habrían presuntamente encubierto el abandono de trabajo; y al docente EDISON RAÚL MONTORO ALEGRE porque actualmente vendría encubriendo este abandono de trabajo y otros que resulten responsables; conforme a los hechos señalados en el escrito, según como sigue: *“Que, el profesor Emilio Castillo es docente ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO adscrito al Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM) en la Universidad Nacional del Callao (UNAC), desde el año 2008 a la fecha, y que es profesor ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA en el Departamento de Matemática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), desde el 15 de diciembre de 2018, y que se encontraba incompatible en parte de diciembre del 2018, y en los meses de enero y febrero del 2019, al laborar simultáneamente como docente asociado a Tiempo Completo en la UNAC y como docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM; asimismo, que presentó LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, desde el 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, con la finalidad de ir a laborar como docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM, no siendo esta un motivo particular al sistema público y prefirió brindar sus servicios como docente solamente a la UNMSM dejando de lado los servicios que venía prestando en la UNAC, en relación a la presunta vinculación con los hechos materia de la denuncia; además que, su petición fue avalada por el Director del Departamento de Matemática WILFREDO MENDOZA QUISPE, toda vez que dio su informe FAVORABLE para que el citado docente haga uso de la licencia por un año, aun conociendo que el profesor Emilio Castillo era docente a DEDICACION EXCLUSIVA en el mismo departamento de Matemática de la UNMSM donde el profesor Wilfredo Mendoza también es docente nombrado y que su informe que emitió como FAVORABLE ha afectado a los alumnos de la Escuela Profesional de Matemática y que, lo mismo hizo el decano de la FCNM Roel Guzmán, quien a través del Oficio N° 120-2019-D-FCNM, emitió su resolución decanal N° 057-2019-D-FCNM del 21 de marzo de 2019, proponiendo al Consejo Universitario la licencia solicitada por el profesor Castillo Jiménez; asimismo, que la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 486-2019-OAJ opina FAVORABLE para que se apruebe la licencia sin goce de haber por un año, siendo que esta duración de licencia le corresponde a las licencias sin goce de haber por CAPACITACIÓN OFICIALIZADA, que no es el presente caso; y que en base a la opinión FAVORABLE del director del Departamento de Matemática, WILFREDO MENDOZA QUISPE y la resolución decanal emitida por el decano de la Facultad de Ciencias y Naturales, ROEL MARIO VIDAL GUZMAN como autoridades de la Facultad contribuyeron de manera determinante para que el Consejo Universitario apruebe la petición del profesor EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, a través de la Resolución No 196- 2019-CU; y que, es de verse estas dos autoridades originaron y contribuyeron para que se le otorgue al profesor Castillo Jiménez una licencia presuntamente ilegal; que el profesor Emilio Castillo al darse cuenta de que contaba con el apoyo del decano de la FCNM y del director de departamento de Matemática, aun no teniendo el derecho de tener una licencia sin goce de remuneraciones por más de 3 meses, el 25 de febrero mayo de 2020, solicitó ampliación de licencia sin goce de haber con reserva de plaza del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, con la finalidad de laborar como docente a dedicación exclusiva en la UNMSM y que, se auto otorgó licencia por este periodo, no esperando la resolución de CU correspondiente que lo autorice. Asimismo, que según la resolución No 196-2019- CU notificada al decano, y siendo de conocimiento del director de Departamento, el profesor Emilio Castillo debió incorporarse a sus labores de docente el 01 de marzo de 2020, sin embargo, este docente no lo hizo para que continúe laborando a dedicación exclusiva en la UNMSM. Por tanto, el día 06 de marzo del 2020, después de haber transcurrido tres (03) días consecutivos de inasistencia, el director del Departamento de Matemática Wilfredo Mendoza y el decano de la FCNM Roel Vidal, debieron informar para que la UNAC inicie proceso disciplinario para que realice las investigaciones sobre la conducta del profesor Emilio Castillo; asimismo refieren que, el profesor Emilio Castillo con fecha 20-01-2021 ingreso a mesa de parte de la FCNM su solicitud de cambio de dedicación de profesor Tiempo Completo a Tiempo Parcial y que, el decano de la FCNM Roel Vidal, después de presuntamente haber encubierto el abandono de trabajo del profesor Emilio Castillo,*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

sorprendió a los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas poniendo en agenda de sesión ordinaria de fecha 06 de febrero, haciendo aprobar en este órgano colegiado la aprobación del cambio de dedicación solicitado por el profesor Castillo Jiménez, y que al respecto el profesor Wilfredo Mendoza también dio su opinión FAVORABLE, tal como se observa en el OFICIO N°006-2021-DAM-FCNM 28 de enero de 2021. Que, con fecha 26-02-2021 el profesor Emilio Castillo, solicitó ilegalmente INCORPORACION al Departamento de Matemática, pretendiendo eludir su responsabilidad de haber abandonado su trabajo en la UNAC, asimismo, que el decano de la FCNM Roel Vidal diligentemente puso como punto de agenda para la sesión del Consejo de Facultad de fecha 13-03-2021, para que se apruebe la reincorporación del profesor Castillo Jiménez no habiendo resolución de CU que establezca que lo autorice, de esta forma, tanto el profesor Wilfredo Mendoza como el profesor Roel Vidal pretenden encubrir las inasistencias del profesor Castillo Jiménez por un año desde 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021 y que, se debe dejar constancia que NO EXISTE RESOLUCIÓN RECTORAL que autorice una licencia por este periodo y si lo hubiera esta hubiese negado porque no le asiste el derecho por el cuerpo normativo, consecuentemente no cabe la aprobación de la incorporación a partir del 01 de marzo del 2021. Finalmente, refieren que el actual de director encargado de departamento Mg. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, presuntamente también vendría encubriendo el abandono de trabajo al profesor Emilio Castillo, al haberle asignado carga lectiva en el presente semestre 2021-A, perjudicando a los alumnos ya que hasta la fecha este profesor no les habría entregado sus notas mientras no le paguen. Todo esto generado por el director de departamento Edinson Montoro quien, por haber sido vicedecano y también decano encargado en la FCNM, conocía que el profesor Castillo Jiménez se desempeñaba como docente a Dedicación en el departamento de matemática de la UNMSM”;

Que, con Informe N° 002-2022-TH/UNAC del 26 de enero de 2022, el Tribunal de Honor Universitario textualmente señala que, “(...) **RECOMENDAR** al Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO la **INSTAURACION PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los docentes **EMILIO MARCELO CASTILLO JIMENEZ** adscrito al Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y de Matemática (FCNM) en la Universidad Nacional del Callao, **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** en su condición Decano de la FCNM, **WILFREDO MENDOZA QUISPE** en su condición Director del Departamento de Matemática de la UNAC, y **EDISON RAUL MONTORO ALEGRE** en su condición de Director de Departamento académico en la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao y los que resulten responsables, por el supuesto abandono del cargo y habría sido encubriendo al docente investigado Emilio Marcelo Castillo Jiménez, por su accionar de los investigados contraviene lo dispuesto en los numerales 12. 18), 1) 10), 11), 15), 16) y 22) del artículo 258° y el numeral 1),2) y 3) artículo 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, artículo k) del Decreto Legislativo N° 276, artículo 115° Decreto Supremo N°005-90PCM, artículo 6°,8° y 23° del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal; concordante con el **artículo 10°** literales e),t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**); artículos 75°,89° y 91° de la Ley N°30220 Ley Universitaria (...)”

Que, no obstante, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 366-2022-OAJ, del 11 de abril de 2022, recomienda al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, WILFREDO MENDOZA QUISPE, EDISON RAÚL MONTORO ALEGRE;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal de Honor que recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, WILFREDO MENDOZA QUISPE, EDISON RAÚL MONTORO ALEGRE, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, asimismo, el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en ese extremo, correspondería instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes en mención, cuyo proceso e investigaciones realizadas estará a cargo del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”; y en su artículo 160° establece que, “(...) la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión (...)”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Informe N° 002-2022-TH/UNAC, con el Informe Legal N° 366-2022-OAJ; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

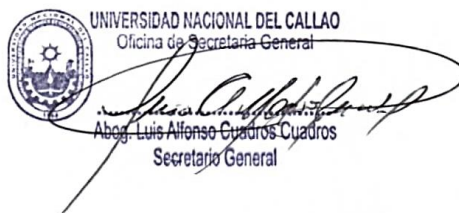
RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los docentes Mg. **EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ**, Mg. **ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN**, Mg. **WILFREDO MENDOZA QUISPE** y Dr. **EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución; proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita a los docentes antes citados a través de sus correos institucionales el Pliego de Cargos correspondiente, a quienes se les considerará debidamente notificados; asimismo, los mencionados docentes deberán presentar sus respectivos descargos sustentados ante dicho Tribunal vía correo institucional: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro de los diez (10) hábiles, cuyo plazo será contado a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, caso contrario, el Tribunal de Honor continuará con el proceso administrativo incoado.
- 3º **ACUMULAR** los expedientes administrativos 01094046, E200532 y E2004821 por guardar relación entre sí.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH,
cc. UECE, gremios docentes, R.E. e interesados.